

#### Nº 151-2015-PCNM

Lima, 13 de julio de 2015.

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Santiago Enrique Moreno Pitta**, Juez Mixto de El Dorado del Distrito Judicial de San Martín; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, y,

#### CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Nº 040-2008-CNM del 28 de febrero de 2008, el evaluado fue nombrado como Juez Mixto de El Dorado del Distrito Judicial de San Martín, en consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiéndose al magistrado Santiago Enrique Moreno Pitta, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 28 de febrero de 2008, fecha de su juramentación, hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 23 de junio de 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero.- Con relación al rubro conducta; se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: registra cuatro (04) medidas disciplinarias de amonestación, dos (02) multas de 5% y 10% de su haber mensual y una (01) suspensión por diez días de su ejercicio funcional dentro del periodo de evaluación, conforme se aprecia de la información contenida en su expediente administrativo, observándose que los hechos por los que fue sancionado están ligados a la carga procesal que maneja el magistrado evaluado atendiendo su competencia de Juez Mixto, del cual se advierte que ninguna de las sanciones son por haber resuelto de manera contraria a la ley ni por hechos de corrupción, situación que tiene que ponderarse de forma genérica.

b) Participación Ciudadana: no registra cuestionamientos ni apoyo a su conducta y labor desarrollada, pero si ha obtenido dos (02) reconocimientos por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín y la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, por haber participado en comisiones asignadas y haber dado charlas a docentes y alumnos, respectivamente.

c) Asistencia y Puntualidad: asiste regularmente a su despacho,

no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas

Į,

### N° 151-2015-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2012 y 2014 por el Colegio de Abogados de San Martín.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

f) Información Patrimonial: no registra bienes muebles ni inmuebles a su nombre, sino más bien registra deudas normales ante dos entidades financieras, las mismas que podrían ser proporcionales en función a la carga familiar que tiene (05 hijos en edad escolar y universitario), no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad; se tiene lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: se calificaron 16 resoluciones donde aicanzó un puntaje de 24.98 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.56 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, alcanzado un nivel adecuado en su calidad de decisiones;

b) Calidad en Gestión de Procesos: ha sido calificado como

c) Celeridad y Rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel apropiado de producción y celeridad.

adecuado.

d) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional.

e) Desarrollo Profesional: según la información que obra en su expediente, se advierte que el magistrado evaluado ha llevado diversos cursos de especialización y diplomados de Derecho Procesal Penal, Criminología y Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional ante la Academia de la Magistratura y la Universidad Nacional de Trujillo, respectivamente, en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional, el cual puede corroborarse certeramente cuando la calificación sea en pleno ejercício funcional de los magistrados en proceso de ratificación.

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también normal rendimiento funcional,



#### N° 151-2015-PCNM

que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Por lo que, se concluye que durante el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo mayoritario adoptado por el Pleno en sesión de 13 de julio de 2015;

### **RESUELVE:**

Artículo Único.- Ratificar a don Santiago Enrique Moreno Pitta, en el cargo de Juez Mixto de El Dorado del Distrito Judicial de San Martín.

Registrese, comuniquese y archivese.

**GONZALO GARCIA NUÑEZ** 

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

### N° 151-2015-PCNM

MÁXIMO HERRERA BONILLA

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

GUIDO AGUILA GRADOS



VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO IVAN NOGUERA RAMOS, EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACION Y RATIFICACION DE DON SANTIAGO ENRIQUE MORENO PITTA, JUEZ MIXTO DE EL DORADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN, (Convocatoria N° 002-2015-CNM) ES COMO SIGUE:

- 1. Que, por Resolución N° 040-2008-CNM de fecha 19 de febrero de 2008, don Santiago Enrique Moreno Pitta fue nombrado como Juez Mixto de El Dorado del Distrito Judicial de San Martín, juramentando el 28 de febrero del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.
- 2. Que, por acuerdo del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2015-CNM de los procesos individuales de Evaluación Integral Y Ratificación de Jueces y Fiscales, entre los que se encuentra don Santiago Enrique Moreno Pitta, cuyo periodo de evaluación comprende desde el 28 de febrero de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso. Mediante Acuerdo N° 925-2015 del 13 de julio de 2015, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura acordó por mayoría renovar la confianza al magistrado y en consecuencia ratificarlo en el cargo.
- 3. Resulta indudable que los efectos del buen desempeño de un magistrado superarán la esfera de su despacho y repercutirán directamente en el incremento de la sensación de bienestar de la sociedad. En otras palabras, un buen magistrado contribuye cada día a tener una nación más justa, segura, tolerante y respetuosa de los derechos fundamentales en todas sus manifestaciones.
- 4. Conforme a la información obrante en la carpeta de postulación y en su hoja de vida, el magistrado Santiago Enrique Moreno Pitta registra siete procesos disciplinarios: 01 (un) suspensión de 10 días sin goce de haber; 01 (uno) multa de 10% de su remuneración; 01 (uno) multa de 5% de una remuneración mensual; 03 (tres) amonestaciones consentidas; 01(uno) apercibimiento en calidad de consentida, asimismo registra dos procesos disciplinarios en trámite ante la ODECMA según Oficio N° 498-2015-J-ODECMA-SM- CSJSM/PJ, al haber incurrido en diversas conductas disfuncionales.

En lo que se refiere a la información patrimonial, el magistrado no presentó las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas correspondientes al periodo 2008 – 2015. Asimismo registra morosidad ante tres entidades del sistema financiero, según INFOCORP.

Como demandado y denunciado el magistrado tiene dos procesos judiciales: el primero como demandado con el Exp.2306074500-2009-1182-0 materia Aumento de Alimentos con dictamen fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo; y el segundo con Expediente N° 2305010102-2008-49-1 con dictamen fiscal de la Fiscalía Superior de La Libertad, en la denuncia por Incumplimiento de Obligación Alimentaria, todos estos procesos dentro del Distrito Judicial y Fiscal de La Libertad.

5. Cabe agregar, que durante el desarrollo de la entrevista, se le formuló al magistrado interrogantes sobre temas de derecho penal y civil, no siendo sus repuestas convincentes ni satisfactorias, también evidenció deficiencias en cuanto al manejo de conceptos jurídicos, demostrando ser un magistrado vacilante y carente de recursos para poder desempeñarse. De otro lado, no brindó una explicación coherente que justifique la no presentación de sus

Declaraciones Juradas durante el periodo de su evaluación como juez, no obstante ser ésta una obligación legal que genera responsabilidad.

6. Conforme a lo expuesto, y luego de la evaluación conjunta de los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta, no permite generar al suscrito suficientes elementos de convicción para la permanencia en el cargo del magistrado evaluado, y estando a que el Consejo Nacional de la Magistratura por mandato normativo tiene a cargo el proceso de evaluación integral y ratificación de magistrados, es su deber obrar conforme a los principios establecidos en el Artículo VII de las Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Por estos fundamentos, mi voto es porque no se renueve la confianza a don Santiago Enrique Moreno Pitta; y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Mixto de El Dorado del Distrito Judicial de San Martin.

SS. CC

IVAN NOGUERA RAMOS



Los fundamentos del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Santiago Enrique Moreno Pitta, Juez Mixto de El Dorado del Distrito Judicial de San Martín, son los siguientes:

Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154º de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los Jueces y Fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como en los estatutos correspondientes.

Conforme ha establecido el Consejo Nacional de la Magistratura en reiterados pronunciamientos, durante el desarrollo del proceso de evaluación integral y ratificación de un magistrado se tendrá en cuenta el cumplimiento de todos los deberes u obligaciones que el ordenamiento jurídico le impone en el desempeño del cargo y en su condición de funcionario público. Dicho esto, considero que en el caso del magistrado sujeto a evaluación concurren dos graves incumplimientos que menoscaban su calificación en los rubros conducta e idoneidad, a saber: i) la no presentación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas; y, ii) la no presentación de los informes de organización del trabajo.

Respecto al primer incumplimiento cabe señalar que la Ley N° 27482, vigente durante el periodo de evaluación del doctor Moreno Pitta, establece la obligación que tiene todo funcionario público --incluyendo a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público — de presentar la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, tanto al inicio de su gestión así como cada año y al concluir su ejercicio. Es de advertir que por Resolución N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Nope Cosco), se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria por el Consejo Nacional de la Magistratura, entre otros, "(...) el de presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas al tomar posesión del cargo, durante su ejercicio y al cesar en el mismo, conforme lo mandan los artículos 40° y 41° de la Constitución (...)", toda vez que "(...) la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas no sólo contribuye a la transparencia en el ejercicio en el cargo sino que, como lo señala la Resolución de Contraloría Nº 174-2002-CG, constituye un instrumento eficaz, así como preventivo de la corrupción a cualquier nivel (...)". En este sentido, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas constituye una obligación y deber que deben observar los jueces y fiscales del país, de todas las instancias, con arreglo a las pautas que sobre el particular se precisan en el precedente administrativo antes glosado, a los efectos de su valoración en el proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente. Ahora bien, en el caso concreto el doctor Moreno Pitta ha incumplido injustificadamente la normatividad antes referida puesto que desde el año 2008 no ha presentado sus Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas, circunstancia que incide negativamente en la valoración del factor conducta.

Resulta pertinente destacar que la omisión antes detallada no constituye una circunstancia aislada. Dicho de otro modo, estamos frente a un patrón de conducta puesto que el periodo de evaluación del doctor Moreno Pitta ha estado caracterizado por un constante y marcado incumplimiento a sus deberes funcionales. Como muestra de ello tenemos que el magistrado evaluado tampoco cumplió con presentar los Informes de Organización de Trabajo correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por otro lado, de la información consignada en el rubro celeridad y rendimiento se desprende en líneas generales que el doctor Moreno Pitta ha tenido una deficiente producción durante todo su periodo de evaluación. En esta misma línea cabe mencionar que, de la información contenida en el informe individual de evaluación, se desprende que los Despachos donde ha ejercido función el magistrado sujeto a evaluación presentaron un agudo problema de carga procesal. Sin embargo, haciendo caso omiso a dicha circunstancia, el doctor Moreno Pitta privilegió desproporcionadamente el tiempo dedicado a la capacitación — cuyos resultados no se han visto reflejados durante la entrevista personal —, en lugar de dirigir todos sus esfuerzos a otras obligaciones, por ejemplo, a incrementar su nivel de producción y a ejercer un adecuado control de su Despacho, entre otros compromisos asumidos como magistrado. En resumen, los hechos antes glosados revelan que durante el periodo sujeto a evaluación el doctor Moreno Pitta no se preocupó por cumplir celosamente sus deberes y obligaciones como magistrado.

En razón de lo expuesto, mi VOTO es porque no se renueve la confianza a don Santiago Enrique Moreno Pitta y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Mixto de El Dorado del Distrito Judicial de San Martín.

S. C.

PABLO TALAVERA ELGUERA

r